



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00706239-NEU-TIERR#SDTA - TRANSF TITULO GRATUITO A FAVOR DE MUN. DE SENILLOSA

VISTO:

El EX-2021-00706239-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2312-012278/2003 Alcance 00075/2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 2427, la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación las tierras rurales situadas en el área Arroyito – Senillosa, Sección I, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que por el Decreto N° 0643/05 se expropio, de acuerdo a la ley antes mencionada, las parcelas cuyos titulares de dominio aceptaron la indemnización y se facultó a la Fiscalía de Estado a dar inicio a los juicios de expropiación contra aquellos propietarios que no aceptaron la indemnización;

Que entre las parcelas expropiadas se encuentra la identificada con la Nomenclatura Catastral 09-24-076-3763-0000 cuyo propietario aceptó la indemnización;

Que en agosto de 2018, desde el municipio de la localidad de Senillosa se solicitó se informe si el Lote 38 de la zona rural e incluido en la Ley de Expropiación, se encuentra inscripto a favor de la Provincia, con el fin de avanzar con la regularización de las tierras a favor de sus ocupantes;

Que desde la Dirección General de Relación con las Comunidades se informó que el Lote 38, Nomenclatura Catastral 09-24-076- 3763-0000, vigente, continúa inscripto a nombre de sus antiguos titulares;

Que en enero de 2021 la señora Intendente de la Municipalidad de Senillosa solicitó la transferencia del Lote 38 con el fin de resolver la situación de los ocupantes, tenencias y plan de desarrollo de cada uno, destacando que los mismos están en dicho lugar hace más de 30 años;

Que del informe producido por la Dirección de Notarial, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, surge que no existe impedimento alguno para llevar adelante la inscripción de la expropiación del lote identificado con la Matrícula 6006, por lo cual sugiere se de intervención a la Escribanía General de Gobierno para dar continuidad al trámite;

Que desde la Escribanía General de Gobierno se sugirió avanzar simultáneamente con la escrituración de expropiación y la transferencia del Lote 38 a nombre del municipio de Senillosa, así una vez registrado ambos actos notariales y simultáneos, podrá el municipio continuar con la regularización de las tierras a favor de sus ocupantes;

Que en ese estado de cosas, cabe destacar lo establecido en el artículo 289° de la Constitución Provincial, *“corresponden a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan a las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión.”*;

Que la Ley 53 reza en su artículo 65° *“Artículo 65°: El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular...”*;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **TRANSFIÉRASE** a título gratuito a favor de la Municipalidad de Senillosa, en el estado factico-jurídico existente, las tierras identificadas como Lote 38, Sección I, parte del Lote Oficial 30 - según plano de mensura y subdivisión que forma parte de la Colonia San José, Nomenclatura Catastral 09-24-076-3763-0000, localidad Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: **NOTIFÍCASE** a la Municipalidad de Senillosa que deberá gestionar la ordenanza de aceptación de la presente transferencia.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que la transferencia a favor de la Municipalidad de Senillosa queda condicionada a que por parte de Escribanía General de Gobierno se proceda a la inscripción del lote en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°: Por Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.